

REGLAMENTO PARA LA ATENCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO.

Titulo Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo previsto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; y 9 del Reglamento del Gobierno y la Administración Publica del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2. Este ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tonalá, Jalisco y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases que permitan promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Propiciar el desarrollo integral y la plena inclusión de las personas con discapacidad al medio social que los rodea;
- III. Promover, en el marco de la legislación federal y estatal las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad;
- IV. Promover la participación de las Organizaciones para que colaboren en el alcance de los objetivos del presente Reglamento; y
- V. Crear y establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Barreras de Comunicación:** Es la ausencia o deficiente aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena integración;
- II. **Barreras Físicas:** Todos aquellos obstáculos y elementos físicos, de ornato y de construcción que dificultan o impidan a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones y servicios públicos;

- III. **Barreras Sociales y Culturales:** Son aquellas que se generan debido a los prejuicios y actitudes discriminatorias que no permiten a las personas con discapacidad su inclusión social;
- IV. **Consejo:** Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá;
- V. **Dependencia Municipal:** La entidad que conforme al organigrama autorizado, forma parte de la administración pública del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VI. **Discriminación:** Toda distinción excluyente o restrictiva inspirada en la condición de discapacidad de una persona, que tenga el propósito o efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;
- VII. **Educación especial:** Conjunto de servicios, programas y recursos educativos especializados, dirigidos a atender las necesidades educativas especiales, con prioridad a las asociadas a alguna discapacidad para favorecer a los alumnos en la adquisición de habilidades y destrezas que faciliten su integración educativa, social y laboral;
- VIII. **Equiparación de oportunidades:** Proceso en virtud del cual el ambiente físico, social y económico se hace accesible para las personas con discapacidad;
- IX. **Habilitación:** Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima integración en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;
- X. **Integración educativa:** Derecho irrenunciable de las personas con discapacidad para tener acceso, permanecer y ser promovido en todos los niveles educativos disponibles;
- XI. **Lengua de señas mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XII. **Ley:** Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- XIII. **Municipio:** El Municipio de Tonalá, Jalisco;

- XIV. Necesidades educativas especiales:** Son los requerimientos especiales de los alumnos para compensar las dificultades mayores para acceder a los aprendizajes establecidos en el currículo que le corresponde por su edad, y pueden ser adaptaciones de acceso o adaptaciones curriculares significativas, o ambas;
- XV. Organizaciones:** Las agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda y desarrollo de las personas con discapacidad;
- XVI. Persona con Discapacidad:** Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;
- XVII. Presidente del Consejo:** Al Presidente del Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XVIII. Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco;
- XIX. Prevención:** Es la adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XX. Reglamento:** Al Presente Reglamento para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco
- XXI. Rehabilitación:** Aplicación Coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas y económicas dirigidas a personas con discapacidad adquirida, para que alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva;
- XXII. Secretario Técnico del Consejo:** Al Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XXIII. Sistema de escritura Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos;

XXIV. Trabajo Protegido: Es el que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requisitos mínimos de inserción laboral regular, por lo que requiere de la tutela de la familia, y de los sectores público, social y privado para realizar actividades laborales económicamente productivas;

Artículo 4. En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Reglamento le corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. Al Tesorero Municipal;
- V. A la dependencia municipal competente en materia de Administración y Desarrollo Humano;
- VI. A la dependencia municipal encargada de Desarrollo Social.
- VII. La dependencia municipal en materia de Promoción, Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal;
- VIII. A la Comisaria de Seguridad Pública;
- IX. A la dependencia municipal encargada de Obras Públicas;
- X. A la dependencia municipal competente en materia de Planeación del Desarrollo Urbano;
- XI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonalá, Jalisco;
- XII. Al Consejo; y
- XIII. A las demás dependencias municipales que con motivo del bien o servicio que proporcione implique una necesidad o requerimiento de la Persona con Discapacidad.

Artículo 5. Las dependencias y autoridades señaladas en el artículo anterior, en el ámbito de sus competencias, establecerán como mínimo, los siguientes programas y acciones prioritarias, tendientes a la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad:

- I. Asistencia médica, rehabilitación y habilitación;
- II. Prevención de la discapacidad;
- III. La orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis, medicamentos o cualquier ayuda técnica para su rehabilitación e integración;
- IV. La orientación y capacitación a familiares o terceras personas que cuiden y apoyen a las personas con discapacidad;
- V. La promoción y capacitación para el empleo y autogestión;
- VI. Educación, educación especial, cultura, recreación y deporte; y
- VII. Eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Artículo 6. Las políticas públicas en materia de atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad deberán ajustarse a los siguientes principios:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La equiparación de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La integración;
- VII. El respeto; y
- VIII. La accesibilidad.

Artículo 7. Las dependencias municipales contarán con personal capacitado para la correcta atención de las personas con discapacidad en la realización de trámites y en lo posible deberán realizar las adecuaciones necesarias que les garantice y facilite el acceso y movilidad en sus instalaciones.

Además, cuando las instalaciones lo permitan, deberán destinar al menos dos espacios de estacionamiento en lugares preferentes y de fácil acceso para uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Artículo 8. Corresponde a la familia de las personas con discapacidad informarse y capacitarse para participar y apoyar los procesos de habilitación, rehabilitación e integración social, educativa y laboral, así como procurarles los medios para que reciban una adecuada atención de su salud y de su educación.

Artículo 9. La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponde tanto a las dependencias y autoridades del Municipio, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por la ciudad.

Capítulo II

De los Derechos para las Personas con Discapacidad.

Artículo 10. Son Derechos de las personas con discapacidad:

- I. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas se deriven, así como los establecidos en los instrumentos Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;
- II. La protección de su salud y a recibir diagnósticos, medicamentos, tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación atención y canalización para su rehabilitación;
- III. Integrarse en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles;

- IV. Tener acceso comunicativo a través de la estenografía proyectada;
- V. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer una profesión, oficio o trabajo digno y remunerado;
- VI. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos, espectáculos y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;
- VII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación; y
- VIII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para alcanzar una vida con calidad.

Artículo 11. Los derechos a que se refiere el artículo anterior no serán objeto de disminución por razón de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 12. Todos los servidores públicos y prestadores de servicios que colaboren en las dependencias públicas municipales, Organizaciones, servicios de salud y educativos, ya sean de carácter público o privado, especialmente los que brinden servicios a personas con discapacidad, deberán informar al DIF Municipal o al Consejo cuando se detecte o sospeche de maltrato, abuso, violencia e incompetencia en la tutoría y atención hacia las personas con discapacidad.

Título Segundo

De las Entidades y Dependencias Municipales relacionadas con la atención y desarrollo integral de Personas con Discapacidad.

Capítulo I

Del Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá

Artículo 13. El Municipio constituirá el Consejo que será un órgano de consulta y asesoría para establecer trabajos específicos de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad. Dicho Consejo se integra de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;

II.- Un Secretario Técnico que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, quien tendrá a su cargo la representación legal del Consejo;

III.- Hasta tres Vocales Ciudadanos, que preferentemente deberán ser profesionistas con discapacidad o los ciudadanos que se hayan distinguido en la prestación de ayuda social, laboral, deportiva y cultural a favor de las personas con discapacidad;

IV.- Hasta tres Vocales que serán servidores públicos de la Administración Pública Municipal designados por el Presidente Municipal;

VII.- Un representante de cada una de las comisiones edilicias de Asistencia Social, Desarrollo Social y Derechos Humanos del Ayuntamiento a propuesta del presidente de las mismas;

VIII.- Hasta tres Vocales de la iniciativa privada nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta de los representantes de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial.

Artículo 14. Por cada consejero propietario se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El consejero suplente tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 15. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico del Consejo dentro de los dos primeros meses de iniciada la Administración Municipal, girará los comunicados pertinentes, a efecto de registrar el nombre de los consejeros que tendrán el carácter de propietario y suplente.

Artículo 16. Las representaciones del Consejo deberán designar al consejero propietario y suplente a más tardar siete días posteriores a la fecha en que reciban la solicitud. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo. En caso de no hacer la designación, la representación se declarará vacante.

Artículo 17. Los representantes propietarios y suplentes se acreditarán ante el Secretario Técnico del Consejo mediante oficio suscrito por el titular del organismo o entidad que representan.

Artículo 18. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo durarán en su cargo un período igual al que constitucionalmente corresponde a la Administración Pública Municipal que los convoca y dejarán de integrarlo, cuando termine dicho periodo o cuando por cualquier causa cese en su cargo o nombramiento dentro de la entidad que lo propuso;

En estos casos el Presidente del Consejo solicitará por conducto del Secretario Técnico del Consejo que las entidades designen un representante sustituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de la recepción del comunicado correspondiente, advirtiendo la posibilidad de dejar vacante la representación.

Artículo 20. El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria dirigida a los integrantes del consejo, realizada por el Presidente del Consejo.

Artículo 21. Para sesionar válidamente, el Consejo deberá contar con la asistencia de su presidente y los miembros que con él conformen la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 22. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Proponer bases, programas, políticas públicas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión, accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, así como la promoción de la cultura de la discapacidad;
- II. Desarrollar trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
- III. Proponer mecanismos de coordinación para el desarrollo de programas de atención, entre las diversas dependencias municipales, así como con las Organizaciones;
- IV. Proponer, con base en las disposiciones legales aplicables, criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- V. Proponer el retiro o modificación de las barreras físicas, y de comunicación;
- VI. Proponer medidas para establecer estímulos fiscales y financieros que promuevan la inserción laboral de las personas con discapacidad en equiparación de oportunidades;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la incorporación laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;
- VIII. Desarrollar y plantear programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;

- IX. Emitir opiniones en torno a los programas de los centros de rehabilitación, habilitación y prestación de servicios, dirigidos a personas con discapacidad, que ofrecen las Organizaciones, dependencias centralizadas o descentralizadas de carácter municipal;
- X. Desarrollar y proponer la difusión de programas de prevención y control de las causas de la discapacidad en la que se integre la participación activa de la sociedad;
- XI. Proponer la difusión de campañas en las que se promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XII. Promover la obtención de recursos adicionales provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el desarrollo de sus programas y servicios;
- XIII. Analizar y en su caso proponer la celebración de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- XIV. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón municipal que contenga los datos de las condiciones de salud, educación, familiares, laborales y socioeconómicos de las personas con discapacidad;
- XV. Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este Reglamento;
- XVI. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano; y
- XVII. Las demás que sin contrariar las disposiciones legales en la materia, fortalezcan aplicables relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

Capítulo II

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 23. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del objeto de este Reglamento, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del Municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;

- II. Vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;
- IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;
- V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;
- VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;
- VII. Incorporar, de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos; y
- VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención.

Capítulo III

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonalá, Jalisco;

Artículo 24. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonalá, Jalisco:

- I. Llevar a cabo programas en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en coordinación con el Consejo;
- II. Establecer y operar programas complementarios a la educación, dirigidos a las personas con discapacidad;
- III. Apoyar a las familias de personas con discapacidad con programas de orientación y capacitación que posibiliten que en su seno generen las condiciones para una plena integración social;
- IV. Establecer programas de atención a personas con discapacidad y de orientación a sus familias;

- V.** Procurar que en la operación de sus programas asistenciales dirigidos a grupos vulnerables, se consideren apoyos institucionales y atención a personas con discapacidad, especialmente a aquellas que carecen de recursos;
- VI.** Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación;
- VII.** Derivar, cuando así sea necesario, a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal y a las instituciones privadas;
- VIII.** Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;
- IX.** Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- X.** Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud especializada en personas con discapacidad;
- XI.** Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general;
- XII.** Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- XIII.** Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad;
- XIV.** Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- XV.** Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad;
- XVI.** Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares;

- XVII.** Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos; y
- XVIII.** Los demás acciones que al efecto le señale el marco legal y reglamentario aplicable.

Capítulo IV De las Dependencias Municipales

Artículo 25. Corresponde al área jurídica del Municipio brindar un trato digno y apropiado a las personas con discapacidad cuando estos sean parte en procedimientos administrativos y judiciales, así mismo deberá brindar asesoría y representación jurídica en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Para los fines señalados en el artículo anterior, el Municipio podrá celebrar convenios con los bufetes jurídicos de servicio social de los centros educativos de nivel superior.

Artículo 26. La Tesorería Municipal implementará los medios y procedimientos más adecuados a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo discapacitado.

La Tesorería Municipal otorgará, en los términos que al respecto se señale en las leyes, los subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad.

Artículo 27. La dependencia municipal encargada de Obras Públicas vigilará que en los proyectos de construcción se contemple la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas con discapacidad, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen los espacios exclusivos para discapacitados y las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

Esta dependencia elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, previendo la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas y en forma gradual llevara a cabo las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones a personas con discapacidad.

Artículo 28.- La dependencia municipal en materia de Educación deberá instalar en las bibliotecas Públicas Municipales, en forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

Artículo 29. La dependencia municipal de Cultura deberá procurar que en los espacios culturales municipales las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Artículo 30. El Consejo Municipal del Deporte formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad. Así mismo se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

Las unidades deportivas existentes se deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto a fin de que sean accesibles para las personas con discapacidad. Así mismo en la construcción de nuevas instalaciones se deberán observar los lineamientos de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 31. La dependencia municipal encargada de Recursos Humanos deberá promover un programa municipal de empleo a personas con discapacidad a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso al trabajo.

Para ello deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y en su caso tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

El área competente impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada dependencia con atención al público, a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

Artículo 32. La dependencia encargada de Padrón y Licencias otorgará las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes a efecto de que puedan realizar alguna actividad comercial, siempre y cuando las mismas no contravenga las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 33. La dependencia competente en materia de Transparencia deberá brindar a las personas con capacidades especiales o impedimentos físicos las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento de consultar o solicitud de información pública.

Artículo 34. La Contraloría Municipal vigilará que los servidores públicos se abstengan de incurrir en conductas que atenten contra las personas con discapacidad. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias que surjan al respecto.

Artículo 35. La dependencia competente en materia de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo establecerá entre otras acciones, las siguientes:

- I. Incorporar a las personas con discapacidad al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- II. Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;
- III. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones sociales;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos; y
- V. Fomentar el empleo y la capacitación laboral.

Artículo 36. La dependencia relacionada con la Protección Civil realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos en albergues o canalizarlos a las instituciones que corresponda.

Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

Título Tercero De las Sanciones y Recursos

Capítulo Único De las Sanciones y Recursos

Artículo 37. El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 38. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 39. Con independencia de lo señalado en este Reglamento, la autoridad competente, en el ámbito de sus atribuciones, determinará y aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO: Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento y por conducto de la presidencia del Sistema DIF Municipal deberá convocarse e integrarse el Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá.

TERCERO.- Dentro de los 90 días naturales, a partir de la integración del Consejo, se deberá expedir el reglamento interno.

CUARTO.- Se instruye a las dependencias centralizadas y descentralizadas de la administración pública del Municipio de Tonalá, Jalisco a efecto de que realicen las adecuaciones a sus manuales de organización y de procedimientos de conformidad a lo señalado en este Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al Congreso del Estado en los términos previstos por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.